

AUTO No. 00908

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2011ER55318** del 16 de mayo de 2011, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibe solicitud de EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, relacionada con tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado, en la Transversal 94 – calle 24A Dg 25G del Distrito Capital.

Que el entonces la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, efectuó visita el día 09 de junio de 2011 en la Transversal 94 – calle 24A Dg 25G del Distrito Capital, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2011GTS1265** del 10 de junio de 2011, mediante el cual consideró técnicamente viable el traslado de diecisiete (17) individuos arbóreos de la especie chicala y la tala de veintidós (22) individuos arbóreos de la especie holly liso.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la Compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.567.562.00) M/CTE.**, equivalentes a un total de 38.5 IVP y 10.4 SMLMV; de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el **Concepto Técnico No. 3675** de 22 de mayo de 2003, asimismo por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante **Auto No. 2607 del 05 de julio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público, para los árboles ubicados en la Transversal 94 – calle 24A Dg 25G del Distrito Capital, a favor del **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución **No. 4269** del 05 de julio de 2011, autoriza:

(“ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), IDENTIFICADO CON Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.276.834, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de veintidós (22) individuos arbóreos de la especie holly liso,

Página 1 de 5

AUTO No. 00908

emplazados en la transversal 94 desde la avenida la Esperanza – Diagonal 25 G, de la localidad de Engativa (10), de este Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), IDENTIFICADO CON Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.276.834 o quien haga sus veces, para llevar a cabo el traslado, de diecisiete (17) individuos arbóreos de la especie chicalá”...).

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.567.562.00) M/CTE.**, equivalentes a un total de 38.5 IVP y 10.4 SMLMV; de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, asimismo por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4269 de 2011.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 05 de julio de 2011 a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Directora del **DIRECTORA TECNICA JUDICIAL del IDU**, con constancia de ejecutoria del 12 de julio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 10 de diciembre de 2015, en la Transversal 94 – calle 24A Dg 25G del Distrito Capital, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01863** del 25 de abril de 2016, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-1462**, se evidenció el pago por concepto de compensación por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.567.562.00) M/CTE.** mediante el recibo de pago No. 810108 de CAE Tesorería Distrital de fecha 12 de abril de 2012, y el pago por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, mediante el recibo de pago No. 810109 de de CAE Tesorería Distrital de fecha 12 de abril de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*”.

AUTO No. 00908

forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

AUTO No. 00908

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1462**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2011GTS1265 del 10 de junio de 2011 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1462**, en materia de autorización a **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a su representante legal la Doctora, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45, 47 del Decreto 01 de 1984 –Código de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2011-1462** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

AUTO No. 00908

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2003-2231

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	176114	CPS:	CONTRATO 926 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
------------------------------------	---------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
----------------------------	---------------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
-----------------------------	---------------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
------------------------------------	---------------	------	------------	------	-------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-------------------------	-----------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
------------------------------------	---------------	------	------------	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/06/2016
----------------------------	---------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------